

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

1. Identificación del proceso, partes y número de radicación.

Ref. Auto interlocutorio. Proceso: Ejecutivo. Dte. Edwin Bolaños García. Ddos. Karla Patricia de la Rosa Borrero y otros. Rad. 080013153015 – 2021 – 00108 – 00
---

2. Objeto de decisión.

Procede el juzgado a resolver el recurso de reposición presentado por el extremo ejecutante en contra de los numerales 1, 2, 3 y 6 del proveído de fecha 27 de julio de 2021, mediante el cual se ordenó requerirla para el cumplimiento de una carga procesal y no se tuvo notificada a la sociedad Medi Farma de la Costa S. A. S.

3. Fundamentos del recurso.

Sostiene el recurrente que ninguna inconformidad presenta con el requerimiento que se le hace para el cumplimiento de la carga procesal, no obstante, censura que la ejecutada Medi Farma de la Costa S.A.S. viene debidamente notificada.

4. Consideraciones del juzgado.

Sea lo primero advertir que los numerales 1, 2 y 3 del auto recurrido, ordenan a la parte ejecutante efectuar la notificación de la ejecutada Karla Patricia de la Rosa Borrero; carga procesal contra la que no esgrime ninguna inconformidad y advierte que se allanará a cumplirla, como en efecto lo ha hecho; luego resulta insustancial referirnos a ello.

En lo que concierne a la notificación de la demandada Medi Farma de la Costa S. A. S., lo cierto es que, al momento de expedirse la providencia impugnada, no evidenció el juzgado el poder que la persona jurídica había conferido, situación que se regularizó a través de auto del 2 de agosto de la presente anualidad y se adoptaron las medidas organizacionales al personal de secretaria.

Estando así las cosas, estima el juzgado que se presenta una carencia actual de objeto, en la medida que las órdenes impartidas en la providencia recurrida, por

un lado fueron acatadas por el extremo ejecutante y la situación acontecida con el poder otorgado por la sociedad Medi Farma de la Costa S. A. S. ha sido superada.

En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE**

1. Negar el recurso de reposición presentado por el ejecutante, por carencia actual de objeto.
2. En firme el presente proveído, pase al despacho el expediente para resolver el recurso horizontal formulado por los demandados en contra del mandamiento de pago.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**Firmado Por:**

**Raul Alberto Molinares Leones**

**Juez**

**Civil 015**

**Juzgado De Circuito**

**Atlantico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f8d8102f89eb7c67efc4ac378b16256a682e649877ad1efc29da682b21df2c5c**

Documento generado en 31/08/2021 04:13:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**